



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la presente demanda en proceso ordinario laboral, luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y en la ley 2213 de 2022, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- De conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, aclarar a quien se pretende demandar, si a EMTELCO S.A.S. o, a TIGO TELECOMUNICACIONES, o a ambas; pues si bien se comienza mencionando a ambas como dos demandadas independientes, luego se dice que son una misma persona, y se finaliza solicitando una condena solidaria; siendo una situación contradictoria.

Se deberá expresar con claridad el nombre de los demandados, su identificación y el nombre de su representante legal.

- 2- En cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del mismo artículo, aclarar las pretensiones condenatorias de la demanda, en el sentido de separarlas en principales y subsidiarias, ya que no se tiene claro si la subsidiaria es solo la 2ª, o son de la 2ª a la 5ª.

En caso que las pretensiones subsidiarias sean de la 2ª a la 5ª, deberá modificar las mismas, pues las pretensiones 3ª y 4ª son excluyentes entre sí, de conformidad con el numeral 2º del artículo 25A del CPTSS, pues ambas buscan una remuneración por la demora en el pago de las prestaciones sociales, y por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

- 3- En atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 26 del CPTSS, aportar la reclamación administrativa realizada a las demandadas, pues si bien son sociedades, su capital mayoritario es público.

Radicado: 05001-31-05-005-2022-00232-00
Devuelve demanda
Dfe: Maira Elena Díaz Baldovino
Ddo: Emtelco S.A.S. + Tigo Telecomunicaciones

- 4- En cumplimiento de lo expresado en el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, aportar constancia de haber enviado o remitido por medio electrónico la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de las demandadas.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de haber remitido el mismo a los demandados, con el fin que también tenga acceso a la información subsanada.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **055** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
05 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4883aec721bd4c4e8e665058e55d2a6ae46a697c800034172199bae65a8d07ce**

Documento generado en 03/08/2022 06:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>